

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2019 00028 00
Demandante	MIGUEL ARCANGEL RICO ZAPATA
Demandado	NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL y GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
Asunto	Traslado excepciones
Entrada	02 de marzo de 2022

Advierte este Sede Judicial que, revisado el expediente que vencido los términos de traslado de la demanda, este Despacho dispone:

El parágrafo 2° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011, contempla respecto al traslado de las excepciones lo siguiente:

(...)
PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.
(...)

Por su parte, respecto a la forma en que debe surtirse el traslado de las expresiones, el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2011

“ARTÍCULO 201A. TRASLADOS. <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
(...)

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que el demandado, GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO a través de su apoderado contestó la demanda remitió copia del escrito de contestación al canal digital del apoderado de la parte actora. Por lo que respecto a la referida parte se presentan los presupuestos normativos antes referidos para prescindir del traslado de las excepciones.

Sin embargo, advierte que la entidad demandada Rama Judicial contestó la demanda de la referencia, en la cual propuso excepciones; sin embargo, el apoderado de la parte demandada no remitió copia del escrito de contestación al canal digital de la apoderada de la parte actora, como tampoco la secretaría del juzgado procedió a correr traslado de los aludidos medios expeditivos.

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Por conducto de la secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 y 201A de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2011, **córrase traslado a la parte demandante, por el término de TRES (03) DÍAS, de las excepciones propuestas por el demandado – Rama Judicial -.**

SEGUNDO: Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, consistente en que suministren a la presente autoridad judicial “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN,** simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”; lo anterior, **so pena de las sanciones establecidas en la primera de estas normas.**

CUARTO: Por conducto de la secretaría del Despacho procédase a la organización de los memoriales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente electrónico.

QUINTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

sjorganizacionjuridica@gmail.com
deajnof@deaj.ramajudicial.gov.co
fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co
gmatshanr@unal.edu.co
frconasejur@yahoo.com
conasejuridico@gmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 29 de fecha 17 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA



®